

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-20

Folio No. 0000500002107

Solicitante: SAMUEL MURILLO

Expediente: S/N

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

VISTA para resolver la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la Dirección General del Servicio Exterior y de Personal, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, respecto de la solicitud de acceso a la información pública gubernamental identificada con el número de folio 0000500002107, y,

RESULTANDO

I. Con fecha 8 de enero del año 2007, a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI), se recibió en la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la solicitud de acceso a la información con número de folio 0000500002107, de la cual se desprende la solicitud de:

“Solicito saber cuanto perciben por concepto de aguinaldo y de vacaciones navideñas los funcionarios locales del Consulado de México en Phoenix, Arizona. Incluyendo desde el puesto más alto hasta el de menor rango.”

II. El día 8 de enero del año 2007, la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores dirigió el oficio número UDE-0021/07, a la Dirección General del Servicio Exterior y de Personal, con motivo de la solicitud de información que se presentara por medios electrónicos a través del SISI, misma a la que le correspondió el número de folio 0000500002107, requiriendo a esa unidad administrativa proporcionar dicha información, de conformidad con las previsiones contenidas en los términos del artículo 28, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

III. La Dirección General del Servicio Exterior y de Personal mediante oficio número DSE-00589, de fecha 17 de enero del año 2007, emitió la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, en los siguientes términos:

“En atención a su solicitud, me permito comentarle que no existe ningún pago por concepto de aguinaldo o vacaciones navideñas al personal local contratado en nuestro Consulado en Phoenix.”

IV. Con fecha 22 de enero de 2007, la Unidad de Enlace emitió el oficio número UDE-0229/07, mediante el cual notifica al Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la declaratoria de no localización y por lo tanto inexistencia de la información solicitada, emitida por la Dirección General del Servicio Exterior y de Personal.

CONSIDERANDO

1. El Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información emitida por los titulares de las unidades administrativas de la dependencia, en términos de lo dispuesto por los

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-20

Folio No. 0000500002107

Solicitante: SAMUEL MURILLO

Expediente: S/N

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

artículos 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción V, de su Reglamento.

2. En atención a la solicitud formulada con el folio 0000500002107, la Unidad de Enlace con fundamento en los artículos 28, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 de su Reglamento, requirió a la Dirección General del Servicio Exterior y de Personal proporcionara la información que en sus archivos existiera al respecto, atendiendo a las funciones y atribuciones que le están conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que expresa en la fracción XXI del artículo 32, lo siguiente:

"ARTÍCULO 32. Corresponde a la Dirección General del Servicio Exterior y de Personal:

XXI. Tramitar, formular y supervisar la documentación relacionada con el CAPÍTULO de Servicios Personales de la Secretaría y que afecte su ejercicio y, respecto del personal, llevar el control de expedientes, registros, constancias, solicitudes y demás documentos, así como cuidar de su permanente actualización y correcta clasificación y archivo;"

3. Analizado el contenido de la respuesta emitida por la Dirección General del Servicio Exterior y de Personal, se desprende que la información no puede ser proporcionada por no encontrarse documentada en los archivos de esta Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, porque después de realizar una minuciosa búsqueda en los archivos de esa Unidad Administrativa no se encontró la información solicitada, lo anterior de conformidad con las previsiones del artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

4. Este Comité de Información para determinar lo que en derecho proceda sobre la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 0000500002107, considera que, si bien es cierto que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de conformidad con el artículo 5º, señala que la presente Ley es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos, y en su artículo 6º, expresa que se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados, también señala en su artículo 42, lo siguiente:

"Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. [...]."

Asimismo, también expresa en su artículo 46, la excepción de entrega de la información solicitada por no encontrarse la misma en los archivos de la Dependencia.

5. En virtud de la respuesta recibida, este Comité de Información procede a analizar lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 46, tal y como se transcribe:

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-20

Folio No. 0000500002107

Solicitante: SAMUEL MURILLO

Expediente: S/N

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

"Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44."

Por otra parte, el artículo 70 en su fracción V, del Reglamento de la Ley manifiesta:

"Artículo 70. Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:

I. [...], II. [...], III. [...], IV. [...],

V. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá enviar al Comité dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud de la Unidad de Enlace, un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada. El Comité procederá de acuerdo a lo que se prevé en el artículo 46 de la Ley.

Los Comités deberán emitir las resoluciones a que se refieren los artículos 45 y 46 de la Ley con la mayor rapidez posible."

6. En ese sentido, y en razón de la respuesta emitida por la Dirección General del Servicio Exterior y de Personal, que la información no fue localizada en sus archivos, permite a este Comité de Información considerar que se actualizan las previsiones de los artículos 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción V, de su Reglamento, por lo tanto procede declarar la inexistencia de la información solicitada, toda vez que como se señala en la respuesta "no existe ningún pago por concepto de aguinaldo y vacaciones navideñas al personal local contratado en el Consulado de México en Phoenix."

7. Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003.

Por lo antes fundado y expuesto, se

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-20

Folio No. 0000500002107

Solicitante: SAMUEL MURILLO

Expediente: S/N

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la Dirección General del Servicio Exterior y de Personal, respecto de la solicitud identificada, con el número de folio 0000500002107, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en el capítulo de Considerandos de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los términos de los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

El Presidente

Joel Antonio Hernández García

Mercedes de Vega

Integrante del Comité de Información

Jesús Alfredo Delgado Muñoz

Integrante del Comité de Información